

Junta de 19 de Mayo

de 1840

En la sala consuegil de esta villa de Vergara á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta por fe de mi el infrascripto Escribano de S. M. Real y del. Nombrado de ella, se juntaron en Ayuntamiento particular los Sres D^{ns} Manuel de Orata Berroeta Alcalde D^{ns} Baltasar Vicente Vidangarin Sindico Prior. gral. D^{ns} Luis Sanchez Foca, D^{ns} Jose Joaquin de Alvirio D^{ns} Estanislao Mendizabal y D^{ns} Jose Joaquin Arangueren Maniaca Regidores, D^{ns} Juan Bautista Aguirre de D^{ns} Antonio Aguirre, D^{ns} Jose Harribal y D^{ns} Manuel Aranguibar Diputados de villa y D^{ns} Pedro Larranaga Diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta d^{na} villa; y estando asi juntos y congregados se leyó la Acta anterior del mismo del corriente la cual se aprobó y firmó y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

El citado Sr. Alcalde vino presen-

Acreedores de la Guerra de la Independencia (por pago de 1840) de los Loter para parte de pago de los acreedores de la Guerra de la Independencia se han sacado a pública almoneda y des pues de varias pujas y mejoras se remataron por D. Juan de Goray y Elorza de este vein-
dario cuatro Loter de a dos mil reales que montan ochu mil, por la cantidad de cinco mil cuatrocientos sesenta, en metalico a saber el primero y segundo sacados en la postura de mil novecientos y ochenta reales llegaron a mil trescientos reales el tercero en mil y quinientos reales llegó a mil trescientos sesenta, y finalmente el cuarto sacado en mil quinientos reales quedó en la misma cantidad con calidad de entregar en papeles de credito otros ocho mil recibiendo en dinero contante otra suma im-
porte de la cuarta parte del producto de los arbitrios ó siras destinadas para el pago de acreedores de otra Guerra de Independencia, recojiendo los creditos equivalentes para custodiar en el archivo, resultando por consiguiente ciento noventa, reales

villon de mas para el primer remate. Quedaron entendidos y acordaron con este por registro, y que el Ferrero interino D. José Ignacio de Landa, pague otros cinco mil cuatrocientos sesenta reales vellon al citado Goray Elorza, y recoga los creditos equivalentes.

Contribucio-
nes de 1838
y 36. (Redu-
ccion del
D. tripe)

Se leyó en oficio del Lic. D. Pablo Antonio Ariape vecino propietario de esta villa en presen-
cia de que desde el mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco hasta el mes de Agosto de treinta y seis, se le han exigido en contribuciones todo lo dispuesto en aquella epoca, y al mismo tiempo toda la renta de su propiedad, y no siendo justo que ambas esacciones se le hubiesen a manua-
do a la vez, reclama de la materia justificacion del Ayunta-
miento la pronta indemnizacion de un agravio tan notable, y el Ayuntamiento acordó que se tenga presente otra justa reclamacion para cuando se trate de otras solicitudes que tam-
bien hay pendientes.

Atxas (re-
clamacion de
la viuda de
Placia)

Se leyó tambien otro memorial de D. Ma-
muela Grosse viuda del difunto medico titular que fue de esta villa D. Francisco Placia, solicitando la liquidacion de la cuenta pendiente que dejó de los salarios devengados

dos, y la pronta satisfacion del Alcaide que resul-
tar en su favor, y se acordo se la tenga presente.

Censos ataca-
dos. (Reclama-
cion del P.
Acudo.) } Tambien se leyó otro oficio de D.ⁿ Barto-
lome Sarragui como encargado de D.ⁿ Javier Maria de
Acudo solicitando el pago de redito de un censo que
tiene contra esta villa y se acordo que se le tenga asi
bien presente.

Ayuda a la
varriada de
los Martines
para reparar
el puente } Se leyó el memorial de los vecinos
de la Varriada de los Santos Martires firmando
por si y por los demas de otra varrio por D.ⁿ Fran-
co Galarrrolaza, D.ⁿ Juan Domingo Oregui, y D.ⁿ Pedro Bran-
do vecinos concejantes millaristas del mismo varrio
en el que hacen presente que han determinado con-
struir los pedriles del puente de la misma por
hallarse intranstable de resultar de la ultima via-
da, pidiendo el auxilio de diez carros de cal, y se les
cedio del aradan de la Calle de Tubieta, y que lo
restante del gasto de la obra costara el secundario, y
enterado el Ayuntamiento acordo que en lugar del
importe de otros diez carros de cal, se les entregue

por la Ferreteria ciento sesenta reales vellon y se les acordó de
acudir al Alcaide a otro Tubieta concediéndoles la licencia que
solicitan para construir la referida obra comisionando a los mis-
mos firmantes para que concurran con ella, valiéndose para el
efecto de las personas que quisiere para el abito a los vecinos
y encargándoles que ejecuten en toda regla.

Administración de
Junio de 1839 } Se leyó un oficio de la Diputacion
de esta Provincia fecha catorce del Corriente en el que expre-
sa que tomando en conocimiento nuevamente la exposicion
que con fecha veinte y seis de Mayo ultimo le presentaron
D.ⁿ Juan Antoni Arizabola, D.ⁿ Jose Jose Joaquin de Alia-
tua y D.ⁿ Jose Joaquin de Aranguren vecinos de esta villa,
por si y a nombre de otros vecinos de la misma con la suplica
de que autorizase al señor Alcalde de ella para que obligase
se a las personas por quienes suplieron ellos el contingente
que les cupo de raciones para el exercito del Norte mandado
por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, y en su vista acordó
autorizar a este Ayuntamiento para exigir de los opori-
tunos las raciones que les cupo, segun lo convenido entre ellos,
y que el Sr. Alcalde compela a los que se oponen a que

paguen sus cuotas, con lo demas que espresa otro
oficio; y enterado el Ayuntamiento acordo que otra
resolucion se ponga en noticia de otros Arzobispa-
ta; Alburua, Aranguren, asi como de los comisiona-
dos de los rarrivos, para que inmediatamente pro-
cedan a la cobranza de los que dejaron de pagar sus
impes, y el Sr. Alcalde compela a los que se esu-
sen a ejecutarlo.

Similitas de
Setiembre de 1839
(que se recogan to-
das las papeletas
del 10 p. 10)

Con este motivo tomo en consideracion
el Ayuntamiento la orden dirigida por la Diputa-
cion para suspenderla cobranza del diez por ciento
acordado exigir a la propiedad para la iguala;
y en su vista determino se dé orden al Tesorero inte-
rimo D. Jose Ignacio de Landa para que recoga todas
las papeletas expedidas de otra contribucion, devolviendo
a los que pagaron sus impres por los fondos de la
Tesorera.

Bagages (q
se cobr. hasta
Abril

Ahi mismo se tomo en consideracion de
que los seis mil doscientos veinte y seis reales que
alcanzó esta villa en la liquidacion hecha ultima-
mente en el distrito de Mondragon en el ramo

de la Bagajeria, no havia abonado la Diputacion en parte
de pago de los contingentes repartidos a esta villa para otro ramo,
y se havia preciso el que se procediese a su cobranza repartiendole
entre los labradores que tienen fincas de Bueyes y Bacos; y
acordo que los comisionados de rarrivos en union con otro Landa pro-
cedan al reparto de lo que a cada cual corresponde hasta fin de
Abril y procedan otros comisionados a la pronta cobranza, me-
diante a que la Diputacion comino si de luego a luego no se
verifica la entrega de la Tesoreria de la Provincia los contingen-
tes repartidos.

Bagages
de Mayo ju-
nio y Julio

Se tomo tambien en consideracion la circular
de treinta de Abril en que la Diputacion anuncia haver
correspondido a esta villa por el servicio de Bagages de Mayo,
Junio y Julio la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y nue-
ve reales y catorce mar. vellon y enterado acordo el Ayunta-
miento, que pues el reparto que se acaba de decretar seri bar-
tante subido se dé algun respiro a los labradores, y se deje para
mas tarde su repartimiento pudiendo quiza conseguirlo
en el intermedio el cobro o traspaso de los seis mil doscien-
tos veinte y seis que resultaron en favor de esta villa en la li-
quidacion verificada en Mondragon.

Se entere el Ayuntamiento del oficio

Oficio del Sr. Concejido politico de esta Provincia del dia
Concejo Politi
tico sobre Con } de ayer en el que expone que para cumplir con lo
ceales } que se le ordena por el Ministerio de la Governacion
de la Yermisula se le remita a buelta de correo una no-
ta expresiva del Numero y llave de conceptos de que se
compone el Ayuntamiento particular de esta villa,
es decir el numero de Alcaldes, de Tenientes, de Pre-
sidentes, de Jueces, de Diputados, y de Veceros del
comun, y se acordó que ya el Excm. disponga su con-
tacion teniendo presentes los antecedentes, y de lo cla-
ro y circunstancias de vecinos de que se compone es-
te Ayuntamiento particular, y se remita in de-
tencion.

Casa del Rey }
Cavalleria } Se enteró el Ayuntamiento de la correspon-
dencia tenida con el Sr. Governador de esta Plaza
y la administradora del Sr. Marques de Novaborda,
en razon de que se acuerde una compania de llover
por que quarnice este punto en la cara correspon-
diente al dho. Sr. Marques por las razones que
expone; y se acordó que comite por registro facul-
tandole a dho. Sr. Alcalde para que disponga
lo que tubiere por mas conveniente sobre el
particular. Se leyó con satisfaccion el oficio diri-

Respuesta }
del Senor } quido por el Sr. Diputado a Corte por esta Provincia de Gu-
Blano } puresca D.º Valentin de Olano, en contestacion al que le pare
este Ayuntamiento, y se acordó comite por registro, y a ma-
yor abundamiento, se inserte en este acto y su literal tenor
dize asi.

No es facil pueda manifestar a V. S. la satis-
facion que me ha causado su expresiva comunicacion de tres
ultimo y muy agradecido gracias a las distinciones que en
ella me dispensa. Yo me congratulo con V. S. por la acogida
que S. M. se dignó darme como a representante de Guipuz-
coa cuando fuere la suerte de poder ofrecer el homenaje de
la lealtad y obediencia. Tanto aquella morada como el resulta-
do favorable que mis palabras hallaron en el congreso, se
debe a la excelencia de la causa que tengo la honra de sus-
tener. La indulgencia con que en circunstancias tan extra-
ordinarias han procedido esos señores contra el que es
el apremio general, y toda la Nacion hace justicia a
nuestro caracter, fruto hermoso de las leyes y costumbres
que ha tanto como hacen nuestra felicidad. V. S. lee
en el Corazon de los vascos, cuando dice que para

[Decorative flourish]

ella la estimacion de sus conciudadanos es el premio
de mayor valor. Si el amor al pais, á nuestras
prácticas y buenos usos no estuviera impreso en el
fondo de alma, mal pudiéramos defenderle con
interese cuando la ocasion llegare. Si estas afeciones
son intimas respecto de cualquier pueblo de quin
puerca, bien puede considerarse V. S. como oficio
serán para una villa en la que recibí mi pri
mera educacion; se desembrasó mi corazón, y me
enseñaron sentimientos nobles y generosos. El día
dichos en que se verificó la reconciliacion, sentia yo
placer inmenso al verla celebrarse no solo en el centro
de mi Provincia, sino en aquellos mismos sitios que
tan gratamente se enlazan con las memorias de
mi juventud. Muy feliz me contemplaré si acierto
á mantenerme siempre digno de la estimacion
con que me favorece. Cortos son mis recursos para
sostener debidamente nuestros fueros, y el nombre
arabogado, pero al menos me atrevo á ofrecer



lo unico que de mi pende, celo ardiente y la volun
tad mas eficaz. Sin embargo V. S. admitir esta seguridad
y la expresion de la consideracion y el respeto que le
profeso = Dios que á V. S. en Madrid cuatro
de Mayo de mil ochocientos cuarenta = Valentino
Orano = N. y L. villa de Vergara

Pregonero
de Vergara
Macedo de
Larriaga

Se tomó tambien en consideracion un me
morial de Manuel Larriaga, que solicitaba fuese repues
to en su destino de Pregonero ó voz publica de esta villa,
que seria desde el año de mil ochocientos y veinte y
cuatro á satisfaccion del vecindario, y sin haber dado mo
tivo de queja al Sr. Alcalde, y Sr. del Regimiento
ó Ayuntamiento de la misma, hasta que el año de
mil ochocientos treinta y cinco por sucesos concurridos de
la guerra civil tuvo que ausentarse, pero con el deseo
de cumplir por su parte con lo empeñado y Escritura
publica contraída con la villa deyo sirviendo su oficio
de voz publica á su hijo que la sirvió hasta el año de
mil ochocientos treinta y ocho, que fue libertado para
los batallones de D. Carlos. Hay que por el celebre



convenio de esta villa se ha restablecido felicemente
la paz, ha regresado este interesado a esta villa
y espera de la justificacion de su Ayuntamiento
se sirva reponerle en su oficio de voz publica
de esta villa, que no dejó de desempeñarlo sino por
las causas considas de la guerra. Fue el Ayunta-
miento convencido de la verdad de los hechos que
refiere este interesado y que se le proveyo q[ue] ban-
tautamente las horas de su oficio por la pun-
tualidad y exactitud que lo servia y que no habien-
do en falta ninguna suya no habia permanecido
en esta en su servicio; y por otro tanto muchas que-
jas de los tres individuos de Ayuntamiento de la
falta de respecto y puntualidad en su deber en
el que hoy esta sirviendo este oficio de voz publica
de esta villa: Ha acordado y determinado que me-
diante se reunen la justicia y utilidad se reponga
a Marcos de Saranaga en su oficio de voz pu-
blica de esta villa, pero sin que tenga opcion
ni parte por este año en los puertos de

arcos de esta casa concejil y otros reales que estan
ariguados a este oficio, que por este año quedaran por
entero para el despedido, quedándose Marcos Saranaga
con los emolumentos de la alondiga, y demas que
estan señalados a las horas que se p[ro]veyen. Ite autoriza
al Sr. Alcalde para que computand el valor de los ar-
cos otros adjudicados al p[ro]prietario en un quinquenio, se
le señale dinero Equivalente, siendo el dero del Ayunta-
miento que todos los puertos de los arcos de la casa conce-
jil de esta villa queden a disposicion de la misma, para
que sus productos por ferias entren en Serorenia.

Rayano Co }
Madron (N- }
clamacion) } que le dirigio a su segundo ten. Alcalde D. Jose M.
de Trato, D. Juan Bautista de Ormoneta cirujano de
esta villa exponiendo que esta villa le debe el salario de dos-
cientos Duc. anuales del comendato que esta ejerciendo
desde catorce de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis,
y solicita se sirva mandar comparecer a este Ayuntamien-
to con un hombre bueno en el sitio, dia, y hora que
se les señale, condenandole en su consecuencia al pago

de la expresada cantidad, y el Ayuntamiento acordó
que informándose de los antecedentes se resolviera lo
que mas convenga.

Con lo cual se acordó este Ayun-
tamiento y firmo el Sr. Alcalde por si y por
los demas segun costumbre y en fe de todo lo suso
yo el Sr. Dn.

Manuel de Orta

Berrata

D. Diego Manuel

de Sesain

[Faint handwritten text, possibly a signature or header, mostly illegible due to fading.]

Se hallan en mi poder los recibos
de las contribuciones que cupieron a mi
corta propiedad desde el mes de Noviem-
bre de 1835, hasta el mes de Agosto de
1836, dados por los diferentes señores que
manejaron caudales publicos en dicha época,
no menos que el recibo de la renta total
del Administrador de bienes embargados
D.^o José María de Yrorta, correspon-
diente al mismo año. Esta a la
vista la injusticia de ambas exacciones
a la vez, para que yo me esfuerce con
hacer reflexiones que la acrediten, mu-
cho mas, no habiendo sido comprendidos
en tal medida todas los propietarios de
esta Villa. Reclamamos pues de la notoria
justificacion del Ayuntamiento la
pronta indemnizacion de un agravio

tan notable, y que esta en pugna
con todos los principios de justicia
de equidad.

N. P. ju. a. O. S. ms. ad
Vergara Mayo 16 de 1840.

Rebo Anz.
& Arizpe

Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Vergara

Senores del Ilustre Ayuntamiento de esta
Villa de Vergara

Maria Manuela Larrea Viuda de D. Francisco
Ulacia Medico que fue Abogado de esta
Villa

AVSS.

Suplico con el mayor sentimiento que me
es de morir en la miseria y expuse un memorial
dando a V. S. S. la bondad de arreglar
las cuentas que devienen por el sueldo en que
estaba establecido, y aprobadas y vicere de
han recuete V. S. S. poderosas me ver, en la necesi-
dad de recordar a V. S. S. tambien que me es con-
sible manifestarles que si no se agudara con
razones generosas, me veria precisada a man-
gar el preciso sustento de mis hijos, caso que
atenderan V. S. S. lo de V. S. S. de una Madre con
la justicia que tienen acreditada, y me daran
lo que tengan por conveniente, asi, quedare
rogando al todo poderoso los acaerese su vida
por vida todos años B. L. M. A. V. S. S. S. S.

Maria Manuela Larrea
Viuda de Ulacia

Ilustre Ayuntamiento de esta
Villa de Vergara

Senores del Ilustre Ayuntamiento de esta Noble
Villa de Vergara:

Maria Manuela Canosa Viuda de D. Fran.^{co}
Ulacia: Medico que fue titular de esta Real
Villa

AVSS:

Suplicas con el mayor sentimiento que despu-
es de morir mi esposo expuse un memorial pi-
diendo a VSS. fubiesen la bondad de arreglar
las cuentas q. se deviesen por el sueldo en que
estaba establecido, y aprobado; y viendo q. no
han resuelto VSS. todavia: me veo, en la necesi-
dad de recordarles esto, y tambien fue me es sen-
sible manifestarles que si no se apiadan sus
razones generosas, me vere precisada a mendi-
gar el preciso sustento de mis hijos: creo que
atenderan VSS. los clamores de una Madre con
la justicia que tienen acreditado, y me daran
lo que tengan por conveniente: asi, quedare
rogando al todo poderoso los conserve su vida
por dilatados años B. L. M. A. VSS. SSS

Maria Manuela Canosa
Viuda de Ulacia

Vergara

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Bergara

La Comandada de los S^{tos} Martinos de esta Villa
a V. S. con el debido respecto expone. Que
la Comandada reunida ha determinado construir
en los petrilles del puente de la misma, cuyo pa-
so se halla intrasitable, y dar principio a la
obra sin dilacion, por ser de la primera necesi-
dad como es patente a la Villa, mas, para alle-
var defecto una empresa de tanta utilidad
publica, se halla reducido el vecindario a tan
ta penuria, que no puede reunir la canti-
dad para comprar diez carros de cal, y al-
mo tiempo ha ordenado la Villa, para que
la Comandada pase a trabajar de aurotan
a Zubieta, cuyo mandato obedecen, si bien
atendida la fatal situacion del paso del puen-
te, no se revoca interin la completa cons-
trucccion de los referidos petrilles. En esta
atencion = A V. S. suplica raudidamente
se le digna abonar el valor de diez carros
de cal, supliendo el resto del gasto de la obra
el vecindario, e donerale interin la obra
del aurotan, y dar la competente licencia
para principiar la obra. Es gracia
que espera merecer de V. S. justificacion
de V. S. = S^{tos} Martinos de Bergara 19 de
Maio de 1340,

A ruego de la Comandada
Francisco de Galartozca
Juan Domingo de Oregui
Pedro de Arandeg

Juan Camp. de
Alcalde de Bergara



He tomado conocimiento sucesivamente de la suplicación que
en día de 26. de Marzo último me presentaron Juan Antonio de Arriacaleta,
José Joaquín de Albina, y José Joaquín de Arriaga vecinos de esa villa
por sí y á nombre de otros caseros de la misma villa suplica de que
autorizase al Señor Alcalde de ella para que obligue á las personas, pro-
piedades suplicas ellos el contingente que les cupo de tercianas para el legar-
rito del Norte mandado por el Excmo Señor Duque de la Victoria á
su pago, en atención á que fueren arregladas las cuotas de cada Caserío
de, y de cada individuo, conviniendo todos entre sí en que en aquel asunto
jurisican y suplicas á los que carecían de medio en contingente, con la
condición de abonar y pagar entre ellos que los hacían el favor de adelantar
á su debido tiempo, y ser la cuarta parte poco mas ó menos de los caseros
que no quisieren satisfacer, y teniendo tambien presente el informe conve-
nido por U. en 14. de Abril, en que manifiesta ser cierto todo el relato de Arria-
caleta y compañeros, considerandolos que supuestos medio una obligación mu-
tua y reciproca entre los vecinos ó labradores caseros de esa villa, es de injus-
ta justicia su cumplimiento, y no se opone este dicho acuerdo por las últi-
mas Juntas óales de Deua, he acordado autorizar á U., como lo autorizo, para
que se lleve á su efecto el convenio referido, y compela el Señor Alcalde
á los que se oponen, á que paguen sus cuotas.

Dio que á U. en la Dnna Diputación formal en la d. y L. villa de esta fecha
á 14. de Mayo de 1810.

Mano de Don Juan de Arriaga

Prova M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa

Juan Cayetano de
Arriacaleta

José Joaquín de Arriaga

de la villa de

Alcaldes de

Mercedes

72795

Consejo de
Quince
2ª Sección
Circular

Para poder dar cumplimiento
a una Real orden que ha
sido comunicada por el
tercio de la Gob. de la Penin-
sula, se hace preciso me remi-
ta V.S. a vuelta de correo
una nota expresiva del núm.
y clases de concejales segun
se dispone en ayuntamientos
particulares; esto es el numero
de alcaldes, de tenientes, de
Procuradores, de hidalgos, de
regidores, de Personeros del Co-
mún. Dique de V.S. m.
a Toluca y Mayo 13 de 1810

Al Caudal de la Fuente

al ayuntamiento de Mercedes

que para dar cum-
plimiento a la
Real orden de las
notas expresivas del
supone este Ayuntamiento
de Alcaldes de Jefe
Procurador, y Personeros
Alcalde primer
abitar en la Villa
Procurador General
ario ha de ser el
brado es de la Calle
regidores primero y ter-
casero, variando todos

los años en los ramos que se componen de cinco, todos los cuales
han de ser vecinos concejales millaristas: cuatro Dipu-
tados que se titulan de Concejo, o Villa: dos de la Calle,
y dos de los Caseros, que estos se eligen entre los vecinos
concejales que tienen acreditada su hidalguía aun-
que (aunque) no tengan millares, que regularmente
son los segundos, terceros, o cuartos, descendientes
de la casa de los Proprietarios: de dos Diputados

Ayuntamiento particular de
la villa de Vergara

Enterado del oficio de V. S. del día de ayer en el que para dar cumplimiento a una Real orden comunicada por el ministerio de las Gobernacion de la Península me pide una nota expresiva del Numero y Clases de Concejales de que se compone este Ayuntamiento particular esto es el numero de Alcaldes de Jefe, de Regidores, de Sindico de Diputado, y Personero del Común, digo, que se compone de un Alcalde primer Jefe, y segundo Jefe, que deben habitar en la Poblacion, ó recinto de la Villa, de un Sindico Procurador General de la Calle, ó Caserio y si se elige del Caserio ha de ser el Jefe de la Calle, y visversa si el nombrado es de la Calle el Jefe de Caserio; de cuatro Regidores, primero y tercero de la Calle, y el segundo, y cuarto de Caserio, variando todos los años en los varnos que se compone de cinco, todos los cuales han de ser vecinos concejantes millaristas: cuatro Diputados que se titulan de Concejo, ó villa: dos de la Calle, y dos de los Caserios, que estos se eligen entre los vecinos concejantes que tienen acreditada su hidalguia aunque (aunque) no tengan millares, que regularmente son los segundones, terceros, ó cuartos, descendientes de la casa de los Proprietarios: de dos Diputados

729295

del comun y su Perronero: lo que participo a V. S.
va su conocimiento y gobierno.

Dios que a V. S. m. d. de mi
Representante particular a 19 de Mayo
del 1710

Comand. Militar
de Vergara

Resigüendo las actuales in-
cumbencias que se amañan
una Compañia del Cuerpo
que quisiere este punto en
el edificio que sea mas apro-
posito para la seguridad
del mismo pueblo y sus
defensas, he caído en con-
vento, en obsequio del mejor
servicio, manifestar a V.
que es indispensable a fin
que para el efecto la casa
del Marquis de Nocabeide
a donde debiera trasladarse
la fuerza indicada a la una
de esta tarde.

Dios que a V. m. d.
a 19 de Mayo del 1710
El Coronel Comte.
Jose. Int. de Arguijo

El Alcalde de esta Villa de Vergara

es el premio de mayor valor. Si el amor al
pais a nuestras prácticas y buenos usos no es-
tuviera impreso en el fondo del alma, mal pa-
dieramos defenderle con entereza cuando la oca-
sion llegase. Y si otras afecciones son intimas
respecto de cualquier pueblo de quié purisca, bien
puede considerarse b. f. cuando eficaces serian
para con esa villa en la que recibí mi pri-
mera educacion; se desenvolvió mi razon

reciba comunicacion
puesto a las distin-
Yo me congratulo
ll. se dignó dar
nuesa cuando
monage de la
merced como el
hallaron en
de la causa que
ciudadania con
arias han pro-
el aprecio ge-
a subeintr
ien contrambie
brinidad. V. S.
cuando dice
conciudadanos

del con
va su
Ayuntamiento
de la villa

Copia

Aguntamiento Particular de la N. y L.
villa de Vergara. El Sr. Coronel
Comandante Militar de esta villa ac-
ta de dirigirme un oficio que a la
letra dice así, Aquí el oficio de 2 de Mayo
de Mayo.

Y estando V. según entiendo, en
mo Administradora del referido Mar-
que de unargada del local que se man-
ciones expuso que para lo aclamo el
mejor servicio de S. M. y del Estado,
no pudiese V. obtener a la omnipotencia
que solicita el Sefo Militar de esta
villa. En este supuesto y siendo convenien-
te que en todo evento conste la despari-
dad de la

receiva comunicacion
cuando a las distin-
Yo me congratulo
se dignó dar
cuando
comercio de la
mercado como el
hallaron en
de la causa que
arias han pro-
el aprecio ge-
a sube otro
contrabien
cuando dice
conciudadanos

es el premio de mayor valor. Si el amor al
pais a nuestras practicas y buenos usos no es-
tuviera impreso en el fondo del alma, mal pa-
dicamos defenderle con entereza cuando la oca-
sion llegare. Y si otras afecciones son intimas
respecto de cualquier pueblo de qui purca, bien
puede considerarse S. J. cuan eficaces seran
para con esa villa en la que recibí mi pri-
mera educacion; se desenvolvió mi razon

cion y estado del material del edificio
he encargado a D. Mariano Jose de
Lascruain Arquitecto de la N.ª Aca.
mia de S. Fernando p.ª que en su
con otros profesores de su clase o ma-
tro que V. Aseguere procedan sin de-
moros alguna a reparar el revo-
caminento competente y paxduzcan en la
Lascruain en debida forma. = Dios que
D. D. mi Ayuntamiento en la N.ª y L.ª villa
de Verg.ª a 2 de Mayo de 1840. M.ª
D. B. = P.ª la N.ª y L.ª villa de V.ª
= D. D. M.ª de L.

D.ª D.ª Maria de Lascruain

J

Noticia del oficio de
V.ª de ayer de del p.ª de las a V.ª la satis-
fome mes de Mayo con apreciiva comunicacion
insercion de V.ª del Sr. quando a las distin-
C.ª y Comand. se mili. Yo me congratulo
-tar de esta villa de la ipuresca cuando
misma p.ª digo: Que el homenaje de la
a nombre de D.ª Señora la merced como el
Marques de Novaverde tras hallaron en
y como Administradora de la causa que
sus bienes estan con-ordinarias hau pro-
-me en que el Arquitecto el aprecio ge-
-recto D.ª Mariano Jose ticia a ubertad
de Lascruain Novaverde y costumbres
cual es el Estado Actual, cuando dice
conciudadanos
es el premio de mayor valor. Si el amor al
pais a nuestras prácticas y buenos usos no es-
tuviera impreso en el fondo del alma, mal pu-
dieramos defenderle con entereza cuando la oca-
sion llegase. Y si estas afeciones son intimas
respecto de cualquier pueblo de qui pureca, bien
puede considerarse D.ª que eficaces serian
para con esta villa en la que recibí mi pri-
mera educacion; se desenvolvió mi razon

del
va
A
de

Villa corresponde el
de la renta del desp
y en solvenca en
el estado de su fonda
lo permitia?

Dios que a V. m.
Virgen 3 de Mayo de 18
D. Maria de Lavara

Al Ayuntamiento particular de la D. y L.
Villa de Virgen.

No es facil pueda manifestar a V. S. la satis-
faccion que me ha causado su expresiva comunicacion
de 1.º ultimo y cuan agradecido quedo a las distin-
ciones que en ella me dispensa. Yo me congratulo
con V. S. por la acogida que S. M. se digno dar
me como a representante de Guipuruca cuando
tuve la suerte de poder ofrecer el homenaje de la
lealtad Vascongada. Tanto aquella merced como el
resultado favorable que mis palabras hallaron en
el Congreso, se debio a la excelencia de la causa que
tubo la honra de sostener. La hidalgua con
que en circunstancias tan extraordinarias han pro-
cedido con pueblo lo ha granjeado el aprecio ge-
neral, y toda la Nacion hace justicia a nuestro
caracter, fruto sumoso de las leyes y costumbres
que ha tantos años hacen nuestra felicidad. V. S.
lee en el Corazon de los Vascongados, cuando dice,
que para ellos la estimacion de sus conciudadanos
es el premio de mayor valor. Si el amor al
pais a nuestras practicas y buenos usos no es-
tuviera impreso en el fondo del alma, mal pu-
dieramos defenderle con entereza cuando la oca-
sion llegase. Y si estas afeciones son intimas
respecto de cualquier pueblo de Guipuruca, bien
puede considerarse V. S. cuan eficaces serian
para con esa villa en la que recibí mi pri-
mera educacion; se desenvolvió mi razon

Y me enseñaron sentimientos nobles y generosos. El día dichoso en que se verificó la reconciliación, sentí yo placer inmenso al verla celebrarse no solo en el centro de mi provincia, sino en aquellos mismos sitios que tan gratamente se sentaron con las memorias de mi juventud. Muy feliz me contemplaré si acierto a mantenerme siempre digno de la estimación con que me favorece. Contaré con mi recurso para obtener debidamente nuestros fueros por el nombre Vascongado, por el menos me atrevo a ofrecer lo único que de mi parte, celo ardiente y la voluntad más eficaz. Sirvase V. S. admitir esta seguridad y la expresión de la consideración y el respeto que le profeso.

Dios guarde a V. S. m. d.
Madrid 4 de Mayo de 1840.

Valentín Menéndez



M. J. L. villa de Vergara

Y nuestro Ayuntamiento de la N. y S. Villa
de Vergara.

D. Marcos Sarranaga natural de
esta illustre villa de Vergara a V. S. con el mas
profundo respeto exponer. Que habiendo desempeñado
con el mayor acierto y puntualidad el destino de
Procurador por el termino de diez años concurri-
do, la aciaga y fatal época de las turbulen-
cias políticas le hizo cesar de él con harta en-
tornamiento luego por su consolidada adhesión
a la causa legitima de nuestros inocentes
Reyna Doña Isabel 2.^a, viéndose obligado a
alejarse de un pueblo que tantas pruebas de
afecto le habia prodigado; pero habiendo felic-
mente sobrevenido a aquel calamitoso tiem-
po de prosperidad y ventura para la Nación
Española con el célebre convenio realizado
en esta illustre villa se halla el expo-

Wente en estado de continuar los servicios
dichos mencionados, desuso de corresponden con
caridad a los favores que le tiene dispensados
este illustre vecindario. En atencion a lo
lo cual y a los padecimientos que en los
años de emigracion ha experimentado
exponente

A V. S. Suplica encarecidamente se sirva cobrarse
la Plaza que antes ocupaba, en la in-
fancia de q. no omitira medio con q.
pueda granjearse la estimacion de su
ilustre corporacion. Gracia que espero
del generoso conser de V. S.

Dios que a V. S. muchas ans.

Verona 6 de Octubre del

Marcos de Larraya

La comision no tiene antecedentes p.^{al}
fundar definitivamente el p.^{al}

esta villa de Vergara

la creacion de la pla-

ma que fue el año

desempeñando dicha pla-

mento que se le asignaron: que como voluntario
no Urbano concurre a la heroica defensa de esta villa del día
5 de Septiembre de 1834, y posteriormente se agregó al Bata-
llón titulado de Chapelgorri que levanta esta Provincia, de-
jando desempeñando en su lugar a su hijo Pedro Pascual
a quien le llevaron los carlistas a su primer Batallón, y
como el exponente no podía volver a ocupar dicha plaza
por las ocurrencias bien notorias, quedó vacante, y se proveio
en otro. Y mediante a que en el día se halla en disposicion
de desempeñar a satisfaccion del público

A V. S. suplica se sirva acordar, se le reponga
en el ejercicio de dicha plaza en que recibirá merced.

Vergara 19 de Mayo de 1840

Marcos de Larraga

N. y L. villa de Vergara

Marcos de Larrainaga natural y vecino de esta villa de Vergara
á V. S. con todo respeto expono: que desde la creación de la pla-
za de pregonero, que se estableció en la misma que fué el año
de 1823, sirvió con toda la puntualidad, desempeñando dicha pla-
za con los emolumentos que se le asignaron: que como voluntario
no urbano concurrió á la heroica defensa de esta villa del día
5 de Septiembre de 1834, y posteriormente se agregó al Batallón
titulado de Chapeltorre que levanta esta Provincia, de-
jando desempeñando en su lugar á su hijo Pedro Pascual
á quien se llevaron los Carlistas á su primer Batallón, y
como el exponente no podía volver á ocupar dicha plaza
por las ocurrencias bien notorias, quedó vacante, y se previno
en otro. Y mediante á que en el día se halla en disposición
de desempeñar á satisfacción del público

A V. S. suplico se sirva acordar, se le reponga
en el ejercicio de dicha plaza, en que recobra merced.

Vergara 19 de Mayo de 1840

Marcos de Larrainaga

Yuste Ayuntamiento de esta Villa

Comisionados por V. S. para examinar los memoriales presentados por Marcos Laranaga, y José de Echénique solicitando el sueldo de Regenero, y el N. de Tambonilla de esta Villa q. ocupaban antes de la capitulación de la Guarnición de la misma, para nos a dar nos de cargo en la forma siguiente. Los expresados Laranaga y Echénique como Nacionales y ubicación q. abandonaron sus destinos, y Constante en sus ideas han defendido la causa de una Residencia de Berano B. Isabel 2.ª p. D. G. y por razón del Comberio han Negado sus Causas. No obstante la circunstancia en Sena no era suficiente p. que se les hubiese Repuesto en sus destinos sin q. fuese obstáculo el error procurado en otros Reques q. han seguido el camino Yugo de la dominación del Excmo. y aun mucho más si meditamos su conducta en la falta de Respeto y sumisión de su obligación, pero no queriendo desear de llenar las formalidades p. q. en ning. tiempo de tacho de letra una Resolución, hemos consultado el caso con el Sr. Lic. D. Onofre y José Benítez; Resulta pues de el como Vera V. S. Confirmados por el; por cuyo razón opinamos q. puede V. S. proceder a q. sean Repuestos en sus destinos los expresados Laranaga y Echénique.

Dios que a 11 de mayo de 1781 años Bergara

Juan Banaoc
Figueroa
Diputado de la Villa

Luis Sanchez de Foca
Reg. 1.º

Marcos Larranaga y José Lehenique fueron antes de la guerra civil pregonero el primero y tamborillero el segundo. Ambos fueron durante la referida guerra acerrimos defensores de la justa causa de la Reyna D.^{ca} Isabel 2.^a y de la de la nacion, y restituidos á esta Villa de Vergara despues del convenio de la paz en la misma han visto ocupados sus destinos por otros que exhibieron su adhesion á la causa del pretendiente y que durante su dominacion consiguieron los expresados destinos, y con quienes el Ayuntamiento está disgustado por falta de respeto y del buen desempeño en sus respectivos deberes. Pretenden consiguientemente ambos la reposicion en sus destinos, y pregunta el Ayuntamiento si efectivamente puede reponerlos.

Dictamen

Antes de emitir mi opinion haré ligeramete mención de lo que la politica exige, expresion de la consideracion que los empleos han tenido por nuestra legislacion, mencion de la conducta que ha seguido el Gobierno representativo de España, y finalmente

de lo que debe hacerse á presencia del conuenio de la paz.

La política no consulta sino sus verdaderos intereses, bajo cuyo supuesto no puede ser buen funcionario en la causa de la Reyna y de la Nación sino el comprometido y el decidido por ella que tenga buena moral é instruccion necesaria sin perjuicio de otras cualidades que garanticen los resultados.

Los empleos en general han tenido por nuestra legislacion la consideracion misma que una propiedad particular, consideracion por la que se instruye á lo menos gubernativamente causa para que el empleado fuese privado ó despojado de su destino.

Fundado el Gobierno de la Reyna Cristina en las dos bases de que tengo hecho merito, repuso á unos de los empleados desde el año veinte al veinte y tres en sus destinos, y declaró á los otros por cesantes, en terminos de que unos y otros disfrutaban de sueldos en mayor ó menor cuantia y con arreglo á la posicion respectiva que iban á ocupar.

Esta marcha cambió de aspecto por el conuenio de paz en esta villa. En ella fueron reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los Generales, Jefes, oficiales y demas individuos depen-

dientes del exercito del mando del General Maroto, y tubieron la misma suerte los empleados civiles por lo que respecta á sus destinos, mas los empleados tanto del Gobierno de la Reyna como del de D.^a Carlos en el territorio que imperaba el General Maroto, eran empleados por los respectivos Gobiernos, rason por la que ni los reales decretos de la Reyna D.^a Cristina ni los decretos del pretendiente pueden servir de base para decidir si ha lugar ó no á la reposicion en sus destinos que pretenden Larrañaga y Lohenique, y consiguientemente es necesario é indispensable dar con otras bases para la decision del punto de la consulta.

Las ordenanzas municipales de esta Villa podian servir de regla y norma, pero no existiendo semejantes ordenanzas es escusado recurrir á ellas para su determinacion. En tal estado deben servir de base los principios generales, y son la política y la conducta que un principal tiene con sus dependientes.

Consultada la política, Larrañaga y Lohenique deben ser repuestos en sus destinos porque estos con las armas en la mano han defendido la causa de la Nación y del trono de D.^a Isabel y son los dos caras objetos que estos pueblos del norte juraron reconocer y defender.

Los mismos Larrañaga y Lohenique deben igualmente ser repuestos porque estos fueron siempre fieles dependientes del Ayuntamiento consultante y siempre

sumiso a sus mandatos cuando los del dia ni le
respetan ni cumplen los deberes concernientes a
sus destinos, bajo cuyo supuesto exigen la po-
litica y la justicia que Larranaga y Echonigue
sean interinamente representos en sus respec-
tivos destinos de pregoneros y tamborillero, sus-
pension los actuales que disfrutan estas plazas y
a quienes debe instruirseles gubernativamente
su causa por desacato a la autoridad mu-
nicipal y por el pessimo desempeño de sus
deberes, y que el actual Ayuntamiento ele-
ve al conocimiento de la junta de vecinos con-
cejantes en el dia de elecciones de funcionarios
tanto la reposicion como la suspension y la cau-
sa instructiva para que a presencia del resul-
tado determine definitivamente la suerte de
estos funcionarios. Nada puede obstar la contrata
de los actuales funcionarios para el servicio de sus
respectivas plazas por cierto y determinado nu-
mero de años para adoptar la resolucion que
propongo. La contrata en efecto de estos emplea-
dos con el Ayuntamiento particular podia durar
un año que es el tiempo que dura su ad-
ministracion, y asi es que un Ayuntamiento no
celebra ni puede celebrar los arriendos de pro-
pios y arbitrios sino por espacio de un año.
Sobre todo toda contrata de esta naturaleza lle-

ra en si la tacita condicion de acatar al cuerpo
municipal y de llenar exactamente los deberes
de sus respectivos destinos, y de despoceerlos sino en
buen bien estos objetos. Asi lo siento salvo &c.
Vergara 24 de Mayo de 1840.

Licdo Benigno
No. 60.

Juan Bta de Cumeñeta, Ciudadano Español, vecino de esta villa, ante V. señores y digo: que la villa de Bergara me debe el salario de doscientos ducados anuales del Comendamiento, que estoy ejerciendo desde el 11 de Noviembre de 1836, como resulta por la Escritura que debidamente exhibo; y aunque se los he pedido repetidas veces, no me los ha querido pagar; por tanto

Suplico a V. que habiendo por exhibido la lista, se sirva mandarle comparecer a su presencia, con un hombre bueno, en el sitio, dia y hora que se le señale; y en su consecuencia condonarle a que me dé y pague la expresada cantidad en los terminos mas conformes a justicia y a los preceptos de nuestra constitucion.

Dios que a V. muchos años. Bergara a 4 de Mayo de 1840

Juan Bta de

Cumeñeta



Don Vicente Mado de esta N. y L. villa de Bergara

